REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **35** **Fecha:** 11/03/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2016 00562	Verbal Sumario	HECTOR CASALLAS OSORIO	THALIA DAYANA CASALLAS VIDARTE	Auto resuelve solicitud SE RESUELVE ESCRITO DE DEMANDANTE	10/03/2021	22	1
41001 31 10004 2017 00271	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MAYRA ALEJANDRA QUESADA GIRON	Auto de Trámite SE DA EN CONOCIMIENTO INFORME SOBRE LA SITUACION PERSONAL DE MARIA ALEJANDRA QUESADA GIRAON	10/03/2021	22	1
41001 31 10004 2018 00531	Jurisdicción Voluntaria	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE	Auto de Trámite SE DA EN CONOCIMIENTO DCCUMENTACION ALLEGADAS POR CURADORES	10/03/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	**10 MARZO 20**
Clase de proceso:	**J.V. INTERDICCION JUDICIAL**
Demandante:	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ
Demandado:	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00531-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento a las partes interesadas la documentación allegada por los curadores ALMA CRISTINA RAMIREZ y JOSE MIGUEL RAMIREZ en memoriales de fecha 01 de marzo de 2021. Por secretaria remítase dicha documentación a los correos electrónicos aportados por las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07eb2b3bdea7b1081987c3c9500a0420fd89d5219d7814a09f4643260c83618d
Documento generado en 10/03/2021 07:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	10 MARZO 2021
Clase de proceso:	**J.V. INTERDICCION JUDICIAL**
Demandante:	MARTHA CECILIA GIRON
P. Discapacidad:	MAYRA ALEJANDRA GIRON QUESADA
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00271-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento a los interesados el informe sobre la situación personal de MAYRA ALEJANDRA QUESADA GIRON allegada por la curadora MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ en memorial de fecha 08 de marzo de 2021.

Por contener información reservada de persona sujeto de protección especial, no se publican dicho documento por parte del despacho, quien lo requiera deberá acreditar ser interesado y deberá solicitarse a través del correo electrónico institucional fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando número de contacto para comunicación previa antes de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ea98410ad256503edd67241643156abee173b8b48d88ab129da450938c4c354
Documento generado en 10/03/2021 07:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	10 de marzo de 2021
Proceso	**DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS**
Demandante	**HECTOR CASALLAS OSORIO**
Demandada	**THALIA DAYANA CASALLAS VIDARTE**
Radicación:	**41001-31-10-004-2016-00562 00**
Decisión:	**Debe iniciar proceso**

En atención a la solicitud del señor HECTOR CASALLAS OSORIO de que se ordene a su empleador, la suspensión de consignaciones por concepto de alimentos a favor de su hija THALIA DAYANA CASALLAS VIDARTE porque cumplió el 3 de enero pasado los 25 años, el Despacho

RESUELVE:

1.-) Revisado el expediente y el sistema siglo XXI, se tiene que el 27 de marzo de 2017, el demandante y la demandada acordaron disminuir la cuota alimentaria a la suma de $416.000 y las adicionales de junio y diciembre de $175.000 cada una. Igualmente, se pactó que la cuota de alimentos se descontaría por nómina.

2.-) En lo que respecta a la suspensión del pago, debe provenir voluntariamente por las partes y/o si no es así posible, debe iniciarse el proceso de exoneración de cuota previo el lleno de los requisitos legales como lo es la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001. En consecuencia, se niega la suspensión de los descuentos por nómina deprecados por el memorialista.

3.-) Sin embargo de lo anterior, y en razón a la edad de la beneficiaria de los alimentos, nacida el 3 de enero de 1996 (registro civil de nacimiento visto a folio 16 del expediente), se ordena dar en conocimiento de THALIA DAYANA CASALLAS VIDARTE el memorial suscrito por su progenitor HECTOR CASALLAS. Remítase copia al correo thalia_96@hotmail.com

4.-) Envíese copia de este proveído al correo electrónico zlininvestigaciones@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5acd66811937497a028a28d47f68e1aa269998dcd16eaa97da4e0a308abebe2

Documento generado en 10/03/2021 07:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 35 De Jueves, 11 De Marzo De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000420190001700	Liquidación	Hedro Polito Alvarez	A Los Acreedores De La Sociedad Conyugal Para Que Intervengan En Este Proceso , Nelly Toro Delgado	10/03/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Resolver Objeciones Inventarios Y Avaluos
41001311000420190049200	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Jasymer Rojas Dussan	Liliana Andrea Villalba Gonzalez	10/03/2021	Auto Ordena - Ordena Emplazar Acreedores
41001311000420210007300	Verbal Sumario	Joyce Smith Espinosa Lievano	Sandy Montero Pomar	10/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

d09087cd-d7d7-4838-bcc1-50a254759891

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	**10 MARZO 2021**
Clase de proceso:	**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **Correo electrónico**	**HEDRO POLITO ALVAREZ** No tiene
Apoderada Dte: **Correo electrónico**	**Dr. JAIME ALVAREZ GUZMAN** jaimealgu@hotmail.com cel. 310 766 6453
Demandada: **Correo electrónico**	**NELLY TORO DELGADO** **No tiene**
Apoderado Ddo: **Correo electrónico**	**Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO** abogado1960@hotmail.com
Radicación:	**41001-31-10-004-2019-00017-00**
Asunto:	**AUDIENCIA INVENTARIOS RESUELVE OBJECIONES**

Para que tenga lugar la AUDIENCIA para resolver las OBJECIONES DE INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, **se fija el día 19 de marzo de 2021 a la hora de las 9 A.M.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el enlace que se remitirá a sus correos electrónicos respectivos.

Las partes no registran correos electrónicos, el correo electrónico del apoderado del demandante Dr. JAIME ALVAREZ GUZMAN es jaimealgu@hotmail.com cel. 310 766 6453, y del apoderado de la demandada DR. ALFONSO CERQUERA PERDOMO abogado1960@hotmail.com , por ende se solicita al apoderado demandante allegar los correos electrónicos de las partes por lo menos 3 días antes de la celebración de la audiencia.

De conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización

de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho **fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co** envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f60dcad8b4890acb41845e81e409d51e1d36dbd0b96de7f6f2f789e5b1633c6d

Documento generado en 10/03/2021 07:48:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	10 MARZO 2021
Clase de proceso:	**J.V. INTERDICCION JUDICIAL**
Demandante:	MARTHA CECILIA GIRON
P. Discapacidad:	MAYRA ALEJANDRA GIRON QUESADA
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00271-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento a los interesados el informe sobre la situación personal de MAYRA ALEJANDRA QUESADA GIRON allegada por la curadora MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ en memorial de fecha 08 de marzo de 2021.

Por contener información reservada de persona sujeto de protección especial, no se publican dicho documento por parte del despacho, quien lo requiera deberá acreditar ser interesado y deberá solicitarse a través del correo electrónico institucional fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando número de contacto para comunicación previa antes de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ea98410ad256503edd67241643156abee173b8b48d88ab129da450938c4c354
Documento generado en 10/03/2021 07:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	10 de marzo de 2021
Proceso	**DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS**
Demandante	**HECTOR CASALLAS OSORIO**
Demandada	**THALIA DAYANA CASALLAS VIDARTE**
Radicación:	**41001-31-10-004-2016-00562 00**
Decisión:	**Debe iniciar proceso**

En atención a la solicitud del señor HECTOR CASALLAS OSORIO de que se ordene a su empleador, la suspensión de consignaciones por concepto de alimentos a favor de su hija THALIA DAYANA CASALLAS VIDARTE porque cumplió el 3 de enero pasado los 25 años, el Despacho

RESUELVE:

1.-) Revisado el expediente y el sistema siglo XXI, se tiene que el 27 de marzo de 2017, el demandante y la demandada acordaron disminuir la cuota alimentaria a la suma de $416.000 y las adicionales de junio y diciembre de $175.000 cada una. Igualmente, se pactó que la cuota de alimentos se descontaría por nómina.

2.-) En lo que respecta a la suspensión del pago, debe provenir voluntariamente por las partes y/o si no es así posible, debe iniciarse el proceso de exoneración de cuota previo el lleno de los requisitos legales como lo es la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001. En consecuencia, se niega la suspensión de los descuentos por nómina deprecados por el memorialista.

3.-) Sin embargo de lo anterior, y en razón a la edad de la beneficiaria de los alimentos, nacida el 3 de enero de 1996 (registro civil de nacimiento visto a folio 16 del expediente), se ordena dar en conocimiento de THALIA DAYANA CASALLAS VIDARTE el memorial suscrito por su progenitor HECTOR CASALLAS. Remítase copia al correo thalia_96@hotmail.com

4.-) Envíese copia de este proveído al correo electrónico zlininvestigaciones@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5acd66811937497a028a28d47f68e1aa269998dcd16eaa97da4e0a308abebe2

Documento generado en 10/03/2021 07:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica